

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

EL BOALO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 29 de noviembre de 2012, adoptó acuerdo, con carácter provisional, de modificación de la ordenanza de aspectos puntuales de gestión, recaudación e inspección de ingresos de derecho público, tras someter el expediente a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 288, del 3 diciembre de 2012), no habiéndose presentado reclamaciones; por lo que dicho acuerdo ha quedado como definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos señalados en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se hace público el texto íntegro de lo modificado de dicha ordenanza.

ORDENANZA DE ASPECTOS PUNTUALES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Uno. El artículo 4 de esta Ordenanza (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, suplemento al número 299, del 17 de diciembre de 2009) queda redactado según sigue:

Artículo 4. *Aplazamiento y fraccionamiento de pago.*—1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación económico-financiera discrecionalmente apreciada por la Administración les impida efectuar el pago de sus débitos. Las cantidades cuyo pago se aplacen, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 26 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Deberá quedar suficientemente acreditada la necesidad del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. El plazo máximo de aplazamiento o fraccionamiento de pago será dieciocho meses y la cuota mínima de cada fracción será 30 euros; los costes derivados del aplazamiento de pago serán satisfechos por los obligados.

Dos. Se suprime el contenido del artículo 8 y en su lugar se sitúa el capítulo III (artículos 8 a 10) con el siguiente contenido:

Capítulo III

Sistema especial de pagos (SEP) y bonificación de la domiciliación bancaria de deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico

Artículo 8. *Definición.*—El sistema de fraccionamiento unificado consiste en el pago a cuenta a lo largo de un ejercicio económico de todos los hechos imposables devengados a 1 de enero del ejercicio de aquellos tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

Únicamente podrán acogerse a este sistema las deudas nacidas de los siguientes tributos:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras (vados).
- Impuesto sobre actividades económicas
- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica

Artículo 9. *Características y requisitos.*

- a) La adhesión al fraccionamiento unificado será por la totalidad de los conceptos del artículo 8 de los que el interesado sea contribuyente u obligado al pago.
- b) La totalidad de los tributos se unen y se fraccionan en seis plazos, con seis cuotas iguales, sin recargo ni intereses de demora y empezando a pagar cada primer día de los meses de abril a septiembre.
- c) El importe acumulado de las deudas del contribuyente que solicite acogerse al SEP deberá ser igual o superior a 180 euros.
- d) En tal supuesto, las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente se excluirán de los padrones correspondientes, pasando a integrarse en una única deuda, denominada “deuda anual”.
- e) Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:
 - Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto antes del 31 de enero de cada ejercicio.
 - La solicitud debidamente cumplimentada y presentada en los plazos establecidos se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.
 - La solicitud deberá expresar los datos de la cuenta bancaria en la que el interesado desea que le sean cargadas las deudas fraccionadas.
 - Las solicitudes para el SEP se presentarán mediante el Registro de Entrada del Ayuntamiento ante la Tesorería municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.
 - No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago.
 - Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de pago de la deuda anual. Dichas cantidades serán las que resulten de dividir la deuda a ingresar en seis fracciones de igual cuantía, y su cargo en la cuenta de domiciliación del pago se efectuará el primer día hábil de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
 - La domiciliación bancaria de las cuotas del SEP conlleva la bonificación del 3 por 100 de la deuda anual.
- f) El impago de cualquiera de las fracciones de la deuda anual dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos, así como la bonificación por domiciliación. En consecuencia, los recibos que integran la deuda anual cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento se exigirán en ejecutiva o en voluntaria, dependiendo de que haya vencido o no los períodos de pago previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar al pago mediante el SEP por causa justificada, dispondrá de un plazo de quince días para pagar, sin intereses ni recargo, las deudas pendientes cuyos períodos de cobranza ordinaria hubiera finalizado, y no se aplicará la bonificación por domiciliación respecto de dichas deudas. El resto se abonará en la forma y plazo previsto con carácter general para los tributos periódicos.
- g) En este procedimiento se dispensa la aportación de garantías.

Artículo 10. *Bonificación de la domiciliación bancaria de deudas.*—Todos los contribuyentes que tengan domiciliadas o domicilien en cuenta bancaria, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, las deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico liquidadas por el Ayuntamiento gozarán de una bonificación del 3 por 100.

Tres. El anterior capítulo III pasa a ser el IV, y su artículo 9 a ser el 11.

En El Boalo, a 16 de enero de 2013.—El alcalde, Javier de los Nietos Miguel.

(03/1.613/13)

